

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.
(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.—Trimestre, 8,25.—Seis meses, 16,50.—Un año, 33.
FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.
Número suelto, 88 céntos. de peseta.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 19.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento

Dirección general de Instrucción pública

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Naturales de la Universidad de Santiago, la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento del 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de la misma Sección y asignatura análoga, los de Instituto de la misma Sección y tres años de numerarios y los Auxiliares que tengan derecho al concurso y reúnan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer además los títulos académicos y profesionales de su clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de la provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las Físico-químicas de la Universidad Central, la cátedra de Química general, dotada con el sueldo anual de 4.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el art. 26 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos de la misma Facultad y Sección de provincias de asignatura igual ó análoga, con tres años de numerarios, los de la Sección de los Institutos de segunda enseñanza de Madrid con la misma antigüedad y los Auxiliares de la Central que tengan derecho al concurso y reúnan las condiciones estipuladas en el Real decreto de 23 de Agosto de 1888. Todos deben poseer además los títulos académicos y profesionales de la clase.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 5 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el art. 144 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885; verificados en los días 14 y sucesivos de Diciembre del año próximo pasado el ingreso en Caja y sorteo de los mozos del reemplazo de aquel año, con arreglo á lo que disponen los capítulos 14 y 15 de la mencionada ley, reformados por Real decreto de 20 de Noviembre de 1888, y después de señalado el contingente que ha de servir en activo, según Real orden de 3 del actual,

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Las 68 zonas de reclutamiento contribuirán con el número de reclutas para la Península y Ultramar que se detallan en el estado inserto á continuación; el cual ha sido formado distribuyendo proporcionalmente entre todas ellas los 51.247 hombres del contingente total, hecha la deducción de las bajas que han de reemplazarse en las islas Canarias, con relación al de mozos sorteados en cada zona, incluidos los comprendidos en el art. 50 de la ley, y deducidas las bajas ocurridas desde que tuvo lugar el sorteo, sin reputar como tales las de redimidos á metálico.

2.º Las zonas de las islas Canarias contribuirán asimismo con el número de reclutas que se detallan en el mismo estado, para cubrir las bajas de los cuerpos allí organizados y localizados con arreglo al art. 20 de la ley.

3.º El día 5 de Marzo próximo se concentrarán en las capitales de las zonas todos los reclutas sorteados en ellas, que por razón del número que hayan obtenido en el sorteo les corresponda ingresar en el servicio activo, según el cupo fijado á cada una; en la inteligencia de que los que sin justificado motivo no lo verifiquen serán tratados como desertores.

Los reclutas de las provincias de Segovia, Almería, Málaga, Palencia, Oviedo, Vizcaya, Soria y los del partido judicial de Torreolla de Cameros se concentrarán el día 4 en las capitales de las respectivas provincias y un Oficial de cada una de las zonas de Madrid número 2, Guadix 44, Loja 46, Santander 60, Leon 54, Vitoria 62 y Guadalajara 7, se trasladarán á los mencionados puntos, con objeto de hacerse cargo de los reclutas allí reunidos y conducirlos á las capitales de las zonas.

Estos Oficiales comisionados harán uso de la vía férrea por cuenta del Estado, tanto á la ida á los puntos indicados, en donde se hallarán el día 4, como á su regreso con los reclutas, que procurarán verificarlo el día 6 siguiente.

4.º La distribución del contingente llamado al servicio activo, entre las unidades orgánicas de la Península é islas Baleares, así como la elección para las armas é institutos se efectuará con sujeción á las reglas ya dictadas y que dicte este Ministerio.

5.º Los Capitanes generales interesarán de las Autoridades civiles la inserción de esta circular en los Boletines oficiales de las provincias para que tenga la mayor publicidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1891.

Ascárraga

Señor.....

ESTADO general demostrativo del número de hombres con que ha de contribuir cada una de las 68 zonas para reemplazar las bajas de las unidades orgánicas del Ejército, así de la Península como de Ultramar, y la parte correspondiente á las islas Canarias.

Número de las zonas	ZONAS	Número de mozos sorteados, con inclusión de los comprendidos en el art. 30 de la ley y deducidas las bajas desde el sorteo	CUPOS			TOTAL
			Península	Ultramar	Canarias	
1	Madrid	1203	553	110	"	663
2	Madrid	1566	720	143	"	863
3	Madrid	1184	544	108	"	652
4	Cuenca	1541	708	141	"	849
5	Alcázar de San Juan	1249	574	114	"	688
6	Talavera de la Reina	1470	676	134	"	810
7	Guadalajara	1632	750	149	"	899
8	Ciudad Real	1414	649	129	"	778
9	Barcelona	1168	536	107	"	643
10	Barcelona	1485	632	136	"	818
11	Manresa	1932	888	176	"	1064
12	Gerona	1769	813	162	"	975
13	Santa Coloma de Farnés	1030	473	94	"	567
14	Tarragona	1407	646	129	"	775
15	Lérida	1839	845	168	"	1013
16	Tremp	1000	460	91	"	551
17	Sevilla	1899	873	173	"	1046
18	Utrera	1880	864	172	"	1136
19	Cádiz	1624	747	148	"	895
20	Huelva	1827	839	167	"	1006
21	Córdoba	1462	671	134	"	805
22	Valencia	1588	730	145	"	875
23	Valencia	1774	815	162	"	977
24	Játiva	1766	812	161	"	973
25	Castellón de la Plana	1850	850	169	"	1019
26	Alicante	1117	513	102	"	615
27	Alcoy	1384	636	126	"	762
28	Albacete	1458	670	133	"	803
29	Murcia	1375	631	126	"	757
30	Cieza	1878	863	172	"	1035
31	Coruña	1309	601	120	"	721
32	Santiago	1296	595	118	"	713
33	Lugo	970	445	89	"	534
34	Monforte	1134	521	104	"	625
35	Pontevedra	796	366	73	"	439
36	Vigo	1233	566	113	"	679
37	Orense	1352	622	123	"	745
38	Zaragoza	1489	634	136	"	820
39	Calatayud	1005	462	92	"	554
40	Belchite	1175	540	107	"	647
41	Huesca	1210	556	111	"	667
42	Teruel	1117	513	102	"	615
43	Granada	1837	844	168	"	1012
44	Guadix	1101	506	101	"	607
45	Baza	1275	586	116	"	702
46	Loja	1729	794	158	"	952
47	Linares	659	303	60	"	363
48	Andujar	776	356	71	"	427
49	Antequera	1507	692	138	"	830
50	Valladolid	1196	550	109	"	659
51	Avila	1711	786	156	"	942
52	Salamanca	1233	566	113	"	679
53	Toro	767	353	70	"	423
54	León	971	446	89	"	535
55	Astorga	1274	585	117	"	702
56	Gijón	643	295	59	"	354
57	Luarca	705	324	64	"	388
58	Burgos	1070	491	98	"	589
59	Miranda de Ebro	1187	546	108	"	654
60	Santander	1647	757	150	"	907
61	Logroño	1524	700	139	"	839
62	Vitoria	1810	832	165	"	997
63	San Sebastián	1374	632	125	"	757
64	Pamplona	1245	572	114	"	686
65	Badajoz	1430	657	131	"	788
66	Villanueva de la Serena	1073	493	98	"	591
67	Plasencia	1648	757	151	"	908
68	Palma de Mallorca	1788	822	163	"	985
	Canarias	"	"	"	253	253
	Total	93037	42747	8500	253	51500

Madrid 16 de Febrero de 1891.—Azcárraga.

Junta provincial del censo electoral de Córdoba

Copia del acta de la sesión celebrada el día 27 de Enero de 1891

(Continuación.)

Por el candidato D. Ramón Saldaña, representado por D. Agustín Aguilar Tablada y Vidal.

Municipio de Priego

Sección 1.ª

Interventor, D. Juan Alcalá Zamora
Suplente, D. Claudio Arjona Pérez

Sección 2.ª

Interventor, D. Manuel Aguilera Montoro
Suplente, D. Manuel Aguilera Valverde

Sección 3.ª

Interventor, D. Pablo Luque Serrano
Suplente, D. Juan de Dios Corpas Jiménez

Sección 4.ª

Interventor, D. Antonio Madrid Cas tillo
Suplente, D. Telesforo Arcos Rivera

Sección 5.ª

Interventor, D. Francisco Rojas Ochoa
Suplente, D. Francisco Ruiz León

Sección 6.ª

Interventor, D. Antonio Vilches Ma lagón
Suplente, D. Antonio Vilches Ruiz

Sección 7.ª

Interventor, D. Manuel Onieva Mo lina
Suplente, D. Manuel Alver Sar miento

Sección 8.ª

Interventor, D. Miguel Marin Martín
Suplente, D. José Fernández Delgado

Municipio de Almedinilla

Sección 1.ª

Interventor, D. Francisco Calmaes tra Sánchez
Suplente, D. Antonio López Zuhe ros

Sección 2.ª

Interventor, D. Manuel Jiménez Ló pez
Suplente, D. Antonio García Ruiz

Municipio de Carcabuey

Sección 1.ª

Interventor, D. Adolfo López García
Suplente, D. Buenaventura Pareja Díaz

Sección 2.ª

Interventor, D. Ricardo Galisteo Paez
Suplente, D. Clemente Caracual Ga listeo

Sección 3.ª

Interventor, D. Ventura Linares y Linares
Suplente, D. Andrés García Reyes

Municipio de Luque

Sección 1.ª

Interventor, D. Juan Lopez Ruiz
Suplente, D. Vicente Alcalá Esca milla

Sección 2.ª

Interventor, D. Juan Galisteo Jime nez
Suplente, D. Gregorio Marco Luque

Sección 3.ª

Interventor, D. Manuel de los San tos Roldán
Suplente, D. José de Porras

Municipio de Rute

Sección 1.ª

Interventor, D. Antonio García Gue rrero
Suplente, D. Antonio Miranda Puy

Sección 2.ª

Interventores, D. Eduardo Caballe ro Cobo
Suplente, D. Juan Antonio García García

Sección 3.ª

Interventor, D. Francisco Baena Romero
Suplente, D. Pedro Frias Arjona

Sección 4.ª

Interventor, D. Juan Antonio Cam pos Almansa
Suplente, D. Francisco Montilla Gue rrero

Sección 5.ª

Interventor, D. Antonio Caballero Ciendones
Suplente, D. Carlos Jimenez Garcia

(Se continuará.)

Córdoba

Núm. 418.

Edicto

Recaudación de consumos

por el Excelentísimo Ayuntamiento

Debiendo procederse á la cobranza del reparto de consumos que corresponde á los propietarios ó colonos de fincas enclavadas en el extrarradio de esta capital en su término municipal, los cuales á pesar de haberseles invitado oportunamente para convenir sus conciertos por dicho concepto, no lo han efectuado, siendo su cobranza por lo que respecta á los cuatro trimestres del presente año económico de 1890 á 1891, se avisa al público que del día 1.º de Marzo próximo al 15 del mismo, se verificará aquella á domicilio por los encargados en este servicio.

Los contribuyentes que prefieran realizar sus pagos en la oficina situada en la Plaza de San Pedro número 6, podrán acudir á ella durante dicho periodo y horas de ocho á diez de la mañana y de cinco á siete de la tarde.

Los deudores forasteros que no tengan representante legal en esta capital, están en el deber de satisfacer sus cuotas en dicha recaudación dentro del plazo prefijado, pues de lo contrario, incurrirán en los apremios correspondientes y se procederá contra ellos por la vía de apremio en la forma prevenida en la Instrucción vigente.

Córdoba 16 de Febrero de 1891.—El Recaudador, Carlos Montilla y Medina.—V.º B.º: El Alcalde, Pedro Rey.

Administración de contribuciones de la provincia de Córdoba

Número 374

RELACION de los industriales cuyas cuotas han sido declaradas fallidas, por lo que respecta al ejercicio económico de 1888-89, la cual se publica en el presente periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 101 del reglamento del ramo.

(Conclusión.)

PUEBLOS	NOMBRES	INDUSTRIA	Importe de la cuota. Pts. Cts.
Cabra..	D. Miguel Daura García	Secretario del Juzgado	13 52
	Simeón Casas Fernández	Calderero	10 82
	José Urbano Laguna	Carpintero	10 82
	Francisco López Morales	Idem	10 82
	Antonio Vázquez Roldán	Idem	10 82
	Antonio Mora Luque	Encuadernador	10 82
	Juan Aranda Gómez	Herrero	10 82
	Francisco Luque Morillo	Zapatero	10 82
	Francisco Jordano Ortiz	Idem	8 45
	Francisco de P. Ruiz Castroviejo	Abacería	37 20
	Antonio Muñoz é hijos	Sombrero	55 44
	Rafael Onieva del Caño	Molino de pan	24 36
	Juan de Dios Nogués Rueda	Abogado	75 74
	Antonio Muñoz é hijos	Sombrero	27 72
	Rafael Onieva del Caño	Molino de pan	12 18
	Juan de Dios Nogués	Abogado	37 87
	Francisco de P. Ruiz Castroviejo	Abacería	18 60
	Antonio Muñoz é hijos	Sombrero	27 72
	Rafael Onieva del Caño	Molino de pan	12 18
	Juan de Dios Nogués	Abogado	37 87
	Francisco de P. Ruiz Castroviejo	Abacería	18 60
	Camilo Riquelme	Tejidos	133 56

Córdoba 10 de Febrero de 1891.—Federico R. Santamaría.

Número 390

RELACION de partidas declaradas fallidas por industrial, correspondientes al año económico de 1888 89, que se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento de la contribución industrial vigente.

Número del recibo	Pueblo en que resulta im- puesta la cuota.	Nombre del contribuyente	Importe de la cuota. Pts. Cts.
502	Córdoba	Ramirez Morales	66 27
690	"	D.ª Asunción Castaño	66 27
695	"	D. Tomás Rojas	66 28
310	"	Cristóbal García Dominguez	198 83
68	"	Fernando Pino García	551 85
309	"	Francisco Molina Mora	198 82
704	"	José Candela	36 52
1136	"	Ramón Serrano	324 61
135	"	Salustiano Gómez	324 61
336	"	Ramón Arroyo	75 06
532	"	Rafael Martínez	66 27
1163	"	Francisco Cerezo	198 82
127	"	Salustiano Gómez Carretero	290 80
128	"	El mismo	290 80
990	"	Ramón Rojas	202 83
100	"	Juan Fernández Márquez	281 33
334	"	D.ª Manuela Prieto	44 64
38	"	D. Antonio Campos Mora	165 68
304	"	Miguel Sánchez Fernández	198 83
138	"	Luis Luque	324 61
326	"	Antonio Aroca	198 82
11	Bujalance	Roque Berenguer Richart	76 96
110	"	Juan Ruis García	12 84
78	"	D.ª María Josefa Cantero López	12 82
158	"	D. Miguel Cuenca Castilla	17 32
72	"	Ginés Gomasis Cutilla	19 24
73	"	Pedro Vinos Alcalá	19 24
75	"	Pedro Mestanza Soriano	19 24
83	"	Domingo Rojas Adamúz	19 24
Adición	"	Alonso Rodríguez Soriano	31 00
64	"	Francisco López Argueda	16 02
70	"	Jacquín Morales Romero	19 24
Adición	"	Pablo Crespo Perujo	96 20

Córdoba 12 de Febrero de 1891.—Federico R. Santamaría.

Administración de Contribuciones de la provincia de Córdoba

Circular número 412.

Territorial.

Conforme á lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Territorial dictado en 30 de Septiembre de 1885, el apéndice al amillaramiento de cada distrito municipal, que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería en el próximo ejercicio económico de 1891 á 92, debe quedar expuesto al público desde el día primero al quince del mes de Marzo venidero, para que todos los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza se introduzcan y entablar, únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante las Juntas periciales ó comisiones de evaluación, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes á su derecho. Dichas reclamaciones deberán ser resueltas por las expresadas Juntas ó comisiones y notificadas á las partes antes del día 20 del referido mes de Marzo, á fin de que los interesados si lo estiman conveniente puedan acudir en alzada hasta el 4 de Abril siguiente.

Tanto los Ayuntamientos y Juntas periciales como las Comisiones de evaluación en los pueblos donde existen Subalternas, deberán tener muy en cuenta al formar el apéndice de que se trata, que en los amillaramientos, hasta que se lleve á cabo su rectificación, no pueden verificarse mas alteraciones que las que produzca aquel documento anual, las cuales están limitadas en los números 1.º, 4.º y 8.º, art. 48, del citado reglamento y las que la Administración acuerde en armonía con lo prevenido en el art. 52. De este modo se evitarán las dilaciones á que dá lugar la subsanación de errores, que á veces por su importancia ocasionan que sea preciso ordenar la nueva formación de dichos documentos, impidiendo por tanto la pronta ultimación de tan importantes trabajos.

Para que el mencionado servicio se evacue con entera regularidad en toda la provincia, he acordado hacer las anteriores prevenciones á los señores Alcaldes y Administradores Subalternos, como presidentes del Ayuntamiento y Junta pericial, y Comisiones de evaluación, respectivamente, advirtiéndoles también á los primeros están en el deber ineludible de dar por terminados los apéndices por duplicado con los estados reglamentarios, para el día 26 del referido mes de Marzo; de modo que, remitiéndolo en el acto á las Administraciones Subalternas, estas puedan cumplir con lo dispuesto en el artículo 76 del Reglamento orgánico vigente, remesando informados dichos documentos, con los del pueblo cabeza de partido administrativo, completamente ultimado también, el día 1.º de Abril próximo, precisamente, sin excusa ni pretexto, á fin de que puedan ser examinados y aprobados si corresponde.

Por el mismo correo en que los apéndices salgan para la cabeza del distrito

AGENCIA EJECUTIVA DE CABRA

Número 416.

EDICTO DE PRIMERA SUBASTA

D. Rafael Ruiz del Portal, Agente ejecutivo de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que siguiendo lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, art. 37, regla cuarta, y hallándose apremiados en tercer grado varios contribuyentes de esta localidad, como deudores á la contribución territorial respectiva á los años de 1888 á 89 y siguientes, según el art. 60 de la misma, para lo cual les han sido embargadas las fincas siguientes:

Número	Vecindad	Nombres y situación de los predios	Capital — Importe	Capitalización
885	Madrid	D. ^a Juana López Baltasar. Suerte de tierra de viña y plantonar en este término, al sitio del Peñón del Córdoba, compuesta de tres hectáreas treinta áreas y setenta y ocho centiáreas, equivalentes á cinco fanegas y tres celemines según resulta del amillaramiento capitalizada; linde O. viñas de José Morillo; S. olivares de Miguel Medina; P. otros de José Cano	32 12	642 "
109	Lucena	D. José Arévalo Cobos. Una suerte de olivar, en este término y sitio de la Esperanza, compuesta de tres fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, diez y nueve centiáreas, y linde al N. el Monte del Hospital; O. la Vereda de D. Ramón Escofet, y P. propiedad de D. Mariano Tejeiro, capitalizada en	166 "	3320 "
1867	Madrid	D. Joaquín Alvarez Dueñas. Suerte de tierra en este término y partido del Campillo, compuesta de tres fanegas, siete celemines y un cuartillo ó sean dos hectáreas veinte y cuatro áreas y cuarenta y unas centiáreas, que lindan M. olivar de Pedro Rapados, N. propiedad de D. Fulgencio Heredia, P. más de D. Rafael Alcántara, y S. viña de la misma, capitalizada en	83 "	1660 "
1121	Córdoba	D. Miguel García Rojas. Suerte de olivar en este término, partido de Jarcas, compuesta de tres aranzadas ó sean una hectárea, doce áreas, setenta y dos centiáreas, que lindan á O. más de los herederos de D. Crispulo Gómez; S. y P. el camino de Baena; y N. el arroyo de Jarcas, y resultó capitalizada en	28 77	575 "
447	San Sebastián de los Ballesteros	Ecónomo de Capellaña vacante de D. Cristóbal Povedano. Suerte de tierra de este término y sitio arroyo de Santa María, compuesta de nueve fanegas de tierra, equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y sesenta y cinco centiáreas, que linda por el N. propiedad de D. Fulgencio Heredia, S. el Puente de Dávalos y P. el camino de Carteya, con un capital imponible de	85 "	1700 "

La subasta se verificará el día 4 del próximo mes de Marzo y hora de las once á las doce su mañana, teniendo lugar esta en las Casas Consistoriales de esta ciudad, donde se admitirán posturas á la llana durante una hora, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo, debiendo advertir á los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo, y que los títulos de propiedad de cada una de las fincas estarán de manifiesto, ó si alguna de ellas careciera de los mismos, se suplirán en la forma que dispone el reglamento para la ejecución hipotecaria en la regla 5.^a del art. 42.

Y se hace saber igualmente que hasta el momento de celebrarse el remate tienen derecho los deudores ó sus causahabientes á librarlas previo pago, sin que después de verificado puedan evitar la adjudicación al comprador.

Y en cumplimiento del art. 37 regla cuarta de la Instrucción vigente, se anuncia al público llamando licitadores con citación de los interesados.

Cabra 15 de Febrero de 1890.—El Agente ejecutivo, Rafael Ruiz del Portal.

según se previene anteriormente, los señores Alcaldes deberán dar aviso de ello á esta Administración para alejar responsabilidades si dichos documentos dejan de llegar á esta capital en el plazo fijado, sin que los Ayuntamientos sean causantes de la demora que se observe.

Este Centro provincial, confiando en el celo que han de desplegar los organismos administrativos ya citados prestando preferente atención al mejor y mas pronto despacho de servicio tan importante, cree suficientes las prevenciones hechas, y espera ver realizado el fin que se propone que no es otro que dar exacto y puntual cumplimiento á lo que preceptúan las disposiciones vigentes. En el improbable caso de que no ocurra así, se exigirán sin contemplación las responsabilidades en que cada cual incurra, utilizando al efecto todos los medios que autoriza el Reglamento del ramo.

De quedar enterados de la presente circular, se servirán dar aviso á esta Administración los señores Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda de la provincia.

Córdoba 12 de Febrero de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico R. Santamaría.

A los Sres. Alcaldes y Administradores Subalternos de Hacienda de la provincia.

AYUNTAMIENTOS

Rambla

Número 417.

Don Martín Cabello de los Cobos, Alcalde constitucional de esta villa

Hago saber: Que de conformidad con las disposiciones vigentes y acuerdo de este Ayuntamiento, la recaudación del recargo municipal sobre contribuciones directas de territorial é industrial, en el tercer trimestre del corriente año económico, se efectuará en la Depositaria de este Ayuntamiento y horas fijadas para sus oficinas; el primer plazo voluntario del veinte y cuatro al veinte y ocho inclusive del corriente mes, y el segundo del uno al diez de Marzo próximo; y que la cobranza del cuarto trimestre se llevará á cabo por dicha dependencia y en los mismos días y plazos en que se realice la de la cuota del Tesoro, por indicadas contribuciones directas de territorial é industrial.

Y para que conste y llegue á conocimiento de todos los interesados, se publica y fija el presente en la Rambla á diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Martín Cabello de los Cobos.—Por mandado de dicho señor, Antonio María Gomez, Secretario.

JUZGADOS

Rute

Número 408

D. Guillermo Lanza y Soto, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se llama, cita y emplaza á D. Joaquín Torres Orosco, natural de Palma del Rio, Secretario que fué del Ayuntamiento de Iznájar desde primero de Julio de mil ochocientos ochenta y siete, hasta el diez y seis de Junio del ochenta y nueve, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, á prestar declaración en la causa que se instruye sobre el hecho de no haberse rendido, debidamente justificada, la cuenta de inversión de dos mil pesetas que, procedentes del fondo de calamidades públicas, fueron concedidas á el Ayuntamiento de Iznájar por Real orden de treinta de Julio de mil ochocientos ochenta y siete; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dada en Rute á once de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Guillermo Lanza.—El Secretario, por mi compañero Puerto, José Rafael Carrillo.

Cabra

Número 415.

Cédula de citación

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha determinado en providencia de este día, se cite á Pedro Garzón Ramirez, al objeto de que preste declaración en causa por hurto de caballerías propias de Antonio Poyato; debiendo concurrir en la sala audiencia de este Juzgado, en término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid, apercibido que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO

ANUNCIO

Los estados referentes á sucesos y delitos, cuya remisión se ordena por el señor Gobernador civil en la circular publicada el día 13 del corriente, se hallan de venta en la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, Letrados 18.